

CONSIDERANDO: Que ex –Diputado JOSE MANUEL GOMEZ, ha sido un hombre entregado al servicio público, pulcro y digno, por lo que se hace merecedor de una pensión Civil del Estado, como una forma de reconocimiento a su encomiable labor, para poder vivir con dignidad sus años de vejez.

CONSIDERANDO: Que el señor NELSON DE JESUS MATIAS PEREZ, ha desarrollado una ardua labor pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos., razón que lo hace merecedor de una pensión Civil del Estado.

CONSIDERANDO: Que el señor NELSON DE JESUS MATIAS PEREZ, padece de serios problemas cardiovasculares que lo imposibilitan para seguir realizando trabajo productivo alguno.

CONSIDERANDO: Que dado el alto costo de la medicina actual resulta imposible costear los gastos médicos que requiere.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.1. Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado mensuales de RD\$ 30,000 a favor del Ex-Diputado JOSE MANUEL GOMEZ y de RD\$ 25,000 a favor del señor NELSON DE JESUS MATIAS PEREZ.

Art.2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente Ley Modifica cualquier otra Ley Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria.

MOCION PRESENTADA POR:

Lic. César Augusto Matías
Senador de la República por la
Prov.Valverde